



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 27 DE NOVIEMBRE
DE 2014

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X

45

SECCIÓN IV

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:
martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 080/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA Y VIGILANCIA ORDINARIA

GUADALAJARA, JALISCO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones XX y XXVI de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º, 8º, 11 fracciones III y XII, 12 fracciones I y XIV, 13 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1º, 2º, 3º y demás aplicables de la Ley de Movilidad y Transporte, todos los ordenamientos invocados del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción XX determina que corresponde a éste expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1º y 4º que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales que dichos ordenamientos le atribuyen.

III. Mediante Decreto 24451/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 10 de agosto de 2013, se expidió la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto determinar los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, los usuarios y conductores del servicio público de transporte, masivo y colectivo, así como los de carga pesada; regular la movilidad y el transporte en el estado, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación de competencia federal estatal; prescribir las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura con origen y destino para personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial; determinar las

bases para planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el servicio público de transporte; estipular la coordinación del Estado y los municipios para integrar y administrar el sistema de vialidad, tránsito y transporte, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política Federal; y estipular los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial.

IV. La presente Administración Pública Estatal plantea el reto de proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna en los diferentes aspectos del ser humano. En este sentido, el Poder Ejecutivo del Estado ha generado un nuevo marco jurídico en materia de movilidad y transporte, al haber expedido el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y demás ordenamientos reglamentarios en la materia, a efecto de proveer en la esfera administrativa la exacta aplicación de la misma.

V. Con fecha 08 de noviembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo a través del que se expide el PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA Y VIGILANCIA ORDINARIA, por lo que buscando fortalecer el programa operativo “Salvando Vidas” para alcanzar el cumpliendo las metas planteadas por la presente Administración Pública Estatal de reducir 35% los accidentes viales, y en aras de contribuir al logro de las metas internacionales planteadas por la Organización Mundial de la Salud en el “Decenio de Acción para la Seguridad Vial”, es necesario adicionar al proceso de alcoholimetría en el Estado la vigilancia itinerante en unidades móviles para apoyar lo puntos itinerantes ya establecidos.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el concepto de **Alcoholimetría** y se adiciona el concepto **Unidad Itinerante** al Considerando 2; se adiciona una fracción VI al párrafo cuarto del proceso *Análisis y diseño de los puntos de alcoholimetría*; se adiciona un numeral 4 al párrafo tercero del OBJETIVO DEL SUBPROCESO del apartado *Prueba de alcoholimetría, por medio de aire espirado*; y se adiciona al apartado **“ACTUACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL OPERATIVO, POR ESCENARIOS”** un punto 4, un título denominado *De la Seguridad en el Programa Operativo “Salvando Vidas”* y dos párrafos recorriéndose los demás en su orden, al Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría y Vigilancia Ordinaria, para quedar como sigue:

2. De conformidad en lo establecido en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, para los efectos del siguiente protocolo de actuaciones en materia de alcoholimetría, se entenderá por:

Alcoholímetro: Instrumento de medición que establece sus características en la Norma Técnica Vigente, el cual permite determinar cuantitativa y cualitativamente si el conductor se encuentra bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

Prueba de alcoholimetría a Curso.....

Unidad Itinerante: Vehículo itinerante Oficial autorizado plenamente identificado equipado para desempeñar el programa Operativo “Salvando Vidas” de manera autónoma.

NOMBRE DEL PROCESO
Análisis y diseño de los puntos de alcoholimetría

OBJETO DEL PROCESO:

.....

.....

I a IV......

Para asegurar un rango de óptima funcionalidad y seguridad de los operativos, se deben considerar las siguientes recomendaciones:

I a V......

VI.- En caso que la situación meteorológica reduzca la seguridad de los integrantes del Programa, el encargado del módulo, buscara reubicarlo en un lugar donde se pueda operar sin verse afectado por dicha situación.

.....

NOMBRE DEL PROCESO
Prueba de alcoholimetría, por medio de aire espirado

OBJETIVO DEL PROCESO:

ALCANCE Y ÁMBITO:

OBJETIVO DEL SUBPROCESO:

.....

.....

- 1.- Puntos de Control Itinerantes;
- 2.- Vigilancia ordinaria de la Policía Vial;
- 3.- Accidente en las Vialidades; y
- 4.- Alcoholimetría en Unidad Itinerante Oficial Autorizada.

ACTUACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL OPERATIVO, POR ESCENARIOS

1.- APLICACIÓN DE PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA CON EQUIPO DE AIRE ESPIRADO EN LOS PUNTOS DE CONTROL ALEATORIO (Itinerante).....

2.- APLICACIÓN DE PRUEBAS DE ALCOHOLIMETRÍA EN INFRACCIÓN O FALTAS A LA LEY, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (VIGILANCIA ORDINARIA DE LA POLICÍA)

3.- ALCOHOLIMETRÍA EN CASOS DE UN ACCIDENTE VIAL.....

4.-ALCOHOLIMETRÍA EN UNIDAD ITINERANTE OFICIAL AUTORIZADA:

<p>1.-</p>	<p>Al momento que el personal de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal asignado al programa de Alcoholimetría Operativo “Salvando Vidas” (Programa de prevención de accidentes) y observe en el ejercicio de sus funciones o en el caso de que un conductor al cometer una infracción a la Ley se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a) a) Se le indicará a dicho conductor que apague el motor de su vehículo, se le solicitará los documentos que exige la Ley para circular y conducir el automotor (licencia de conducir, tarjeta de circulación póliza de seguro), de la misma manera se le explicará la falta que cometió y el fin del programa Operativo “Salvando Vidas”, por lo que se le preguntará si ha ingerido alguna bebida alcohólica recientemente.</p> <p>b) b) Para comprobar la presencia del aliento alcohólico o no, se le solicitará al Perito le aplique el examen en su etapa cualitativa en el mismo lugar de la infracción, con el instrumento de medición autorizado para el caso de alcoholimetría.</p>	<p>Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal</p> <p>Perito de la Secretaría de Movilidad.</p>
<p>2.-</p>	<p>El Perito de la Secretaría se identificará y le explicará al conductor el procedimiento para la aplicación de la prueba en su primera etapa con el auxilio del alcoholímetro, para la determinación de la presencia de alcohol en el aliento del conductor.</p>	<p>Perito de la Secretaría de Movilidad.</p>
<p>3.-</p>	<p>En caso que el resultado sea negativo el Policía Vial y/o el Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Cédula de Notificación de Infracciones cuando existe una falta previa a la Ley, entregándosela al conductor, junto con su documentación, mismo que se podrá retirar del lugar, agradeciendo su cooperación y recordándole la finalidad del programa Operativo “Salvando Vidas”.</p> <p>Si el alcoholímetro arroja un resultado positivo con presencia de alcohol en el aliento del conductor el Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal, le pedirá al conductor que descienda de su vehículo y aborde la unidad itinerante oficial autorizada que se encontrará en la parte trasera del vehículo del conductor.</p>	<p>Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal</p> <p>Perito de la Secretaría de Movilidad.</p>
<p>4.-</p>	<p>A bordo de la unidad itinerante oficial autorizada, el Perito explicara en que consiste la etapa cuantitativa; En los casos que el conductor acepte realizarse la prueba de alcoholimetría, el perito de la Secretaría, explicará al conductor el procedimiento para la aplicación con el auxilio del alcoholímetro, instrumento de aire espirado, para la determinación y resultado y para la aplicación de cada prueba se utilizará una boquilla nueva empacada individualmente, sellada y esterilizada, misma que se mostrará y colocará en el equipo de medición, en presencia del conductor al cual se le aplicará y será desechada al terminar la prueba.</p> <p>El conductor espirará en la boquilla plástica, de manera suficiente y constante, a efecto de permitir que el equipo pueda obtener una muestra suficiente, y de esta forma obtener el resultado; En el caso de que la misma sea insuficiente, se le informará al conductor que, de no cooperar y/o seguir las instrucciones de manera correcta, se considerara la negativa a la realización de dicha prueba y se procederá de acuerdo a la normatividad correspondiente.</p>	<p>Perito de la Secretaría de Movilidad.</p>

5.-	<p>Dependiendo del resultado obtenido de la etapa cuantitativa, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 fracciones I, II ó III de la Ley.</p> <p>Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en la fracción I del artículo 186 de la Ley, el Policía Vial y/o el Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Cédula de Notificación de Infracciones (que el Juez Calificador previamente determino la sanción), junto con su documentación y vehículo, mismo que se podrá retirar del lugar.</p> <p>Si el resultado de la prueba de aire espirado se encuentra dentro de lo establecido en las fracciones II ó III del artículo 186 de la Ley.</p> <p>De acuerdo al párrafo que antecede, el Juez Calificador que se encuentra presente en la unidad itinerante determinará la sanción correspondiente y tendrá acceso a la información para determinar la reincidencia, además actuará de acuerdo al artículo 186 de la Ley y 382 del Reglamento.</p> <p>Acto seguido se le notificará al conductor infractor la sanción a la cual se ha hecho acreedor, quien firmará y estampará sus huellas dactilares de recibido y se le tendrá por enterado de la misma, motivo por el cual desde ese momento iniciará a contar el cómputo de la sanción impuesta.</p> <p>El Policía Vial y/o el Policía de Tránsito Municipal, según corresponda, elaborará la Cédula de Notificación de Infracciones, asegurando el vehículo y enviándolo con grúa, con cargo al conductor, al depósito autorizado, sea público o privado sujeto a concesión de acuerdo al artículo 171 fracción VI de la Ley; en tanto que al conductor infractor, será trasladado al Centro de Retención, en la unidad de la Policía Vial o de Tránsito Municipal según corresponda, donde purgará la sanción interpuesta que el Juez Calificador haya emitido.</p> <p>En caso de que el resultado no rebase los límites de alcohol establecidos para sanción, se le elaborará su cédula de notificación por la o las infracciones cometidas, se le agradecerá y se podrá retirar del lugar.</p>	<p>Perito de la Secretaría de Movilidad.</p> <p>Juez Calificador</p> <p>Elemento de la Policía Vial y/o Policía de Tránsito Municipal Perito de la Secretaría de Movilidad.</p>
-----	--	--

6.-	<p>Si el conductor infraccionado fuese menor de edad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto anterior en cuanto a la explicación del procedimiento y a la aplicación de la prueba de alcoholimetría con equipo de aire espirado por parte del perito designado.</p> <p>En el caso que el resultado obtenido se encuentre dentro del parámetro considerado en el artículo 186 fracciones I, II y III, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>Si se encuentra mediante la prueba de alcoholimetría una concentración superior a 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado o para el caso de que se niegue a realizarse dicha prueba y con la finalidad de proteger la integridad física del menor de edad y salvaguardar el derecho primordial del mismo, la autoridad administrativa resguardará al menor y le solicitará proporcione el nombre y número telefónico donde la autoridad pueda localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela sobre éste; con el objeto de que se presente en el término de una hora en el punto de la infracción a partir de que se le haya localizado a fin de realizar el reclamo del menor.</p> <p>En todo momento el menor se encontrará separado de adultos y en salvaguarda de sus derechos establecidos en la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>En el caso que:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El menor de edad no aportase la información de un número telefónico en donde localizar a la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela;b) La persona que detente la patria potestad, custodia o tutela no sea localizable;c) La persona ya localizada que detente la patria potestad, custodia o tutela no se presente dentro del término establecido;d) Que la persona que se presente a reclamarlo dentro del término no demuestre mediante documento oficial el ejercicio de la patria potestad, custodia o tutela. <p>La autoridad administrativa, a fin de garantizar la integridad de derechos humanos del menor, lo entregará al área de Trabajo Social de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, para que la misma proceda conforme a derecho y se resguarde al menor según los procedimientos de dicha institución.</p> <p>Si existiera el caso que el conductor acompañado por menores fuese el que ostenta la patria potestad, custodia o tutela, podrá comunicarse con la Madre o Padre según sea su caso para que pueda recoger a los menores de edad, sin que estos puedan ser separados hasta que se presente la persona.</p> <p>La persona que para los supuestos de los párrafos anteriores referentes a los infractores menores ostente la propiedad del vehículo le será impuesta de forma solidaria la sanción económica mayor referida en la fracción I del artículo 186 de la Ley de Movilidad y Transporte.</p> <p>En caso de que el resultado no rebase los límites de alcohol establecidos para sanción, se le elaborará su cédula de notificación de acuerdo a lo infringido por el conductor, se le agradecerá y se podrá retirar del lugar.</p>
------------	--

Para todos los supuestos anteriores y en el caso de que la sanción sea la prevista en la fracción I del artículo 186 de la Ley, podrá conmutarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 de la Ley, lo cual podrá ser o con arresto administrativo o con jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

Para el caso de los conductores infractores que sean menores de edad, serán responsables solidarios de la sanción pecuniaria respectiva los propietarios de los vehículos.

**De la Seguridad en el Programa Operativo
“Salvando Vidas”**

Cualquier conductor que se encuentre en la zona de aplicación del operativo o en la unidad itinerante podrá realizar una llamada telefónica; Con el fin de respetar el derecho de no estar incomunicado, sin que ello pueda afectar la seguridad del operativo.

Como medida de seguridad a favor del infractor, los acompañantes, familiares o conocidos de este, no podrán estar dentro de la zona de aplicación y/o en la unidad itinerante según sea su caso, por lo que el encargado del módulo o la unidad los invitará a retirarse del lugar, apercibiéndoles de que de no hacerlo, se pedirá apoyo inmediatamente de las autoridades competente para el retiro o detención según corresponda de los mismos.

Las medidas de seguridad que se tomaran para el traslado del conductor infractor al centro de retención, buscara proteger la integridad del Policía Vial, del mismo infractor y del personal que participe en el operativo, mismo que se regirá a las siguientes medidas:

1 a 3.....

.....

1 a 4.....

.....

A a C.....

.....

.....

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Movilidad, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

LUIS MAURICIO GUDIÑO CORONADO
Secretario de Movilidad
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2014
NÚMERO 45. SECCIÓN IV
TOMO CCCLXXX

ACUERDO que modifica el Protocolo para la implementación de los puntos de control de Alcoholimetría y Vigilancia Ordinaria. **Pág. 3**

